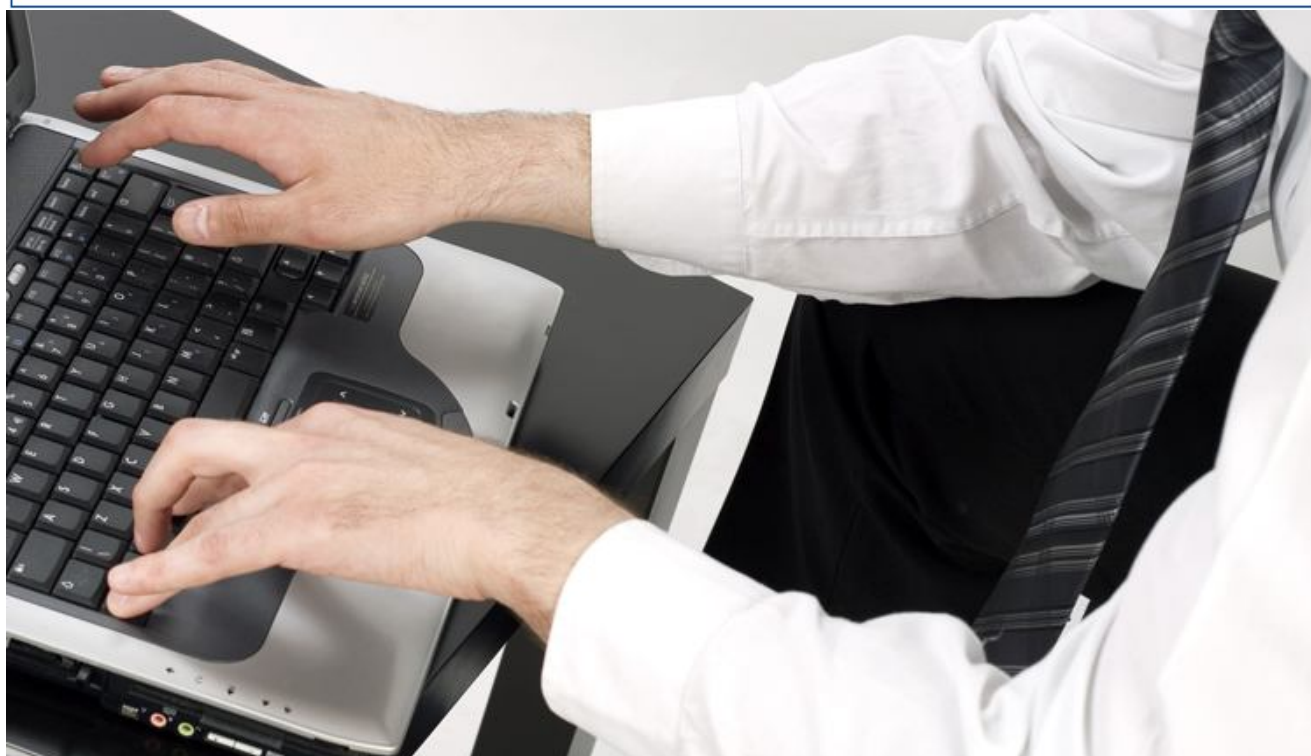


SRIinforma



Guía para contribuyentes

Acreditaciones en cuentas propias y de terceras personas



ACREDITACIONES EN CUENTAS PROPIAS

La acreditación de valores reconocidos aplicará únicamente si se solicita en una cuenta que esté a nombre del beneficiario de la devolución (persona natural o jurídica).

1. Según el medio por el que se realiza la solicitud:

- ✓ **Si ingresa el trámite por Secretaría**, la cuenta en la que solicita la acreditación, podrá ser individual o conjunta. Si es cuenta conjunta el **beneficiario debe de ser el primer titular**.
- ✓ **Si ingresa el trámite por Internet**, previamente deberá registrar su cuenta en las Ventanillas de Asistencia al Ciudadano a nivel nacional, la cuenta en la que solicita la acreditación, deberá ser únicamente individual (tener un solo propietario), y deberá presentar los siguientes requisitos:
 - Formulario Físico o Electrónico de Registro de Cuenta Corriente o de Ahorros para Acreditación
 - Cédula de Ciudadanía y/o Pasaporte del Beneficiario: Si el beneficiario es una persona natural
 - Papeleta de Votación del último proceso electoral del beneficiario.
 - Cédula de Ciudadanía/Pasaporte y Nombramiento, del Representante Legal: Si el beneficiario es una persona jurídica.

2. La cuenta deberá estar aperturada en una institución financiera que se encuentre registrada en el Sistema de Pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador.

ACREDITACIONES EN CUENTAS DE TERCERAS PERSONAS

La acreditación en cuentas de terceras personas aplicará únicamente en casos **excepcionales**

Para Personas Naturales:

- ✓ La persona natural se encuentre en el extranjero.
- ✓ La persona natural no tenga una cuenta propia y tenga algún impedimento legal o de salud, que le impida abrirla.

Para registrar una cuenta de terceros deberá ingresar un trámite en la Secretaría del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional presentando los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía y/o Pasaporte de la tercera persona a quién se le depositará el valor de devolución.

- Papeleta de Votación del último proceso electoral de la tercera persona a quién se le depositará el valor de devolución.
- Poder Especial Notariado: que avale la transferencia a una tercera persona y explique claramente la circunstancia que impide al contribuyente abrir una cuenta propia.
- Cualquier documento **adicional** que respalde un impedimento para la acreditación en una cuenta propia.

Si el trámite lo realiza una tercera persona deberá presentar adicionalmente una Autorización Simple, donde se faculta a esta persona a ingresar el trámite.

Personas Jurídicas:

- ✓ La persona jurídica no tenga en el país un establecimiento permanente.
- ✓ La persona jurídica no tenga una cuenta propia y tenga algún impedimento legal para abrirla.
- ✓ La persona jurídica haya cerrado sus operaciones, y se demuestre el cese de la misma.

Debe ingresar un trámite en la Secretaría del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional presentando los siguientes requisitos:

Poder Especial Notariado: que avale la transferencia a una tercera persona y explique claramente la circunstancia que impide al contribuyente abrir una cuenta propia.